CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (ITESCA)**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. GABRIEL BALDENEBRO PATRÓN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL TECNOLÓGICO"** Y POR OTRA PARTE **EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (SUTITESCA)**, REPRESENTADO POR LA C. NORMA AIDEÉ RÍOS LUGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL SINDICATO"** MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES TÍTULOS, CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
18 MAY 2018
8:10 horas
RECIBIDO
OBREGÓN, SONORA, MEX.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DECLARACIONES

CLÁUSULA 1
El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, el cual será revisable parcial o totalmente en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia y entrará en vigor el día de su firma.

CLÁUSULA 2
El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido, tendrá su aplicación y vigencia en los centros de trabajo ubicados en las instalaciones que se mencionan en el ÁNEXO NÚMERO UNO siendo su actividad de carácter educativo.

CLÁUSULA 3
Declara el C. GABRIEL BALDENEBRO PATRÓN, ser representante legal del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, personalidad que acredita con la documentación que se agrega. Así mismo, declara la C. NORMA AIDEÉ RÍOS LUGO, ser representante legal del SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME, personalidad que acredita con la documentación que se agrega. EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO se reconocen recíprocamente personalidad jurídica para la celebración de este contrato colectivo.

CLÁUSULA 4
Las relaciones contractuales entre EL TECNOLÓGICO, EL SINDICATO y los trabajadores sindicalizados, se rigen por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo, Condiciones Generales de trabajo y por el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 5
EL TECNOLÓGICO reconoce y acepta que EL SINDICATO es el titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en virtud de que representa el interés de los trabajadores sindicalizados al servicio del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME; en consecuencia, EL SINDICATO administrará este Contrato Colectivo de Trabajo, así como los que en el futuro se celebren en los términos de la Ley Federal del Trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 9 de este contrato.

CLÁUSULA 6
EL TECNOLÓGICO se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical; de igual modo EL SINDICATO se abstendrá de intervenir en asuntos que son competencia exclusiva de EL TECNOLÓGICO de conformidad con la normatividad aplicable y respetará en todo momento la autonomía universitaria, salvaguardando los derechos de los trabajadores miembros del SINDICATO, contenidos en el contrato colectivo del trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 7
Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los trabajadores sindicalizados son irrenunciables. Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los Reglamentos y Convenios que firmen las partes, se resolverán de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, así como los usos y costumbres establecidos que sean más favorables a los trabajadores sindicalizados que laboren en EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 8
En ningún caso los derechos que a favor de los trabajadores que integran EL SINDICATO pactados en este Contrato Colectivo de Trabajo, serán inferiores a los que se consagran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones aplicables adoptadas conforme dichas normas.

CLÁUSULA 9
EL TECNOLÓGICO se obliga a que ningún trabajador que ocupe un cargo Sindical y aquellos que gocen de licencias temporales para comisiones Sindicales, así como los que ocupen cualquier puesto de representación Sindical de los precisados en el Contrato Colectivo de Trabajo será rescindido de su empleo siempre que estos trabajadores no contravengan lo dispuesto en la Ley o las disposiciones legales aplicables.

CLÁUSULA 10
EL SINDICATO se reserva el derecho de intervenir directamente en los conflictos por medio de su Comité Ejecutivo o Representante Especial, dando a conocer oportunamente a EL TECNOLÓGICO quien o quienes serán las personas encargadas de tratar los problemas obrero-patronales que surjan en los propios centros de trabajo,

salvo aquellos casos en los que expresamente el trabajador renuncie a la representación sindical.

CLÁUSULA 11

Este contrato y las condiciones en él contenidas se aplicarán a todos los trabajadores sindicalizados.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

CLÁUSULA 12

Para la debida aplicación de este Contrato Colectivo, se establecen las siguientes definiciones:

1.- ADIESTRAMIENTO: Es el proceso mediante el cual se actualiza y prepara al trabajador para el mejor desempeño de sus funciones.

2.- ADSCRIPCIÓN: Dependencia o centro de trabajo donde el trabajador esté asignado para el desempeño de sus labores.

3.- ANTIGÜEDAD: Es el tiempo acumulado de labores en EL TECNOLÓGICO, desde que inicia su contratación.

4.- CAPACITACIÓN: Es el proceso de formación integral de los trabajadores, mediante un conjunto de acciones, planes y programas tendentes a lograr el desarrollo de las habilidades y destrezas de ellos mismos.

5.- CATEGORÍAS: Es la identificación de la denominación de cada nivel de puesto que forma parte integrante del tabulador de sueldos y salarios.

6.- COMISIONES MIXTAS: Las integradas por igual número de representantes de EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO para discutir, conciliar y dictaminar o resolver, según sea el caso, los asuntos pactados en este contrato o los que surjan producto de los convenios signados bilateralmente.

7.- COMITÉ EJECUTIVO: Representantes sindicales que de conformidad con los estatutos de EL SINDICATO, tiene la representación legal del mismo.

8.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: El presente documento de orden laboral el cual constituye el instrumento normativo que regula las relaciones de trabajo entre EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO.

9.- ISSSTESON: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

10.- EL TECNOLÓGICO: Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (ITESCA).

11.- LAS PARTES: EL TECNOLÓGICO Y EL SINDICATO.

12.- LEY: Ley Federal del Trabajo.

13.- LA CONSTITUCION: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

14.- LEY DEL ISSSTESON: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

15.- PERÍODO VACACIONAL DE VERANO: Es la suspensión de labores académicas y las administrativas programadas entre los meses de julio y agosto de cada año de acuerdo al calendario escolar de EL TECNOLÓGICO.

16.- PERÍODO VACACIONAL DE INVIERNO: Es la suspensión de labores académicas y administrativas programadas con fines de cada año e inicio del siguiente, conforme a lo estipulado por el calendario escolar en EL TECNOLÓGICO.

17.- PERÍODO VACACIONAL DE PRIMAVERA: Es la suspensión de labores académicas y administrativas programadas para el período de semana santa y semana de pascua, conforme a lo estipulado por el calendario escolar en EL TECNOLÓGICO.

18.- REGLAMENTO INTERIOR: El Reglamento Interior de Trabajo que pacten las partes de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

19.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO: Son las personas con facultades y atribuciones de representación de EL SINDICATO en los términos de sus Estatutos Sindicales, así como las personas con facultades delegadas para tratar y resolver los problemas del trabajo que se presentan en la esfera de su competencia con motivos de la aplicación de este contrato y de la Ley Federal del Trabajo que se señalan a continuación:

a) Comité Ejecutivo, representación sindical en las comisiones sindicales estatutarias e integrantes en lo personal de estos organismos.
b) Personas físicas facultadas por el Comité Ejecutivo.
c) Los que en el futuro designen como representantes.

20.- **SALARIO:** Es la retribución que debe pagar EL TECNOLÓGICO al trabajador por su trabajo.

21.- SINDICATO: Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme (SUTITESCA).

22.- TABULADOR: Es el documento que contiene los salarios, clasificación y agrupamiento de categorías, así como los niveles que forman parte del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

23.- TRABAJADOR: Son las personas que prestan sus servicios en forma personal, directa y subordinada a EL TECNOLÓGICO.

24.- VACANTE: Es la plaza que se crea o que se deja de ocupar por algún trabajador de planta en forma definitiva por cualquier causa.

25.- SUELDO RH: Es el ingreso que percibe el trabajador y se integra por los conceptos de sueldo, previsión y ahorro.

26.- INVESTIGACIÓN: La averiguación de uno o varios hechos imputados a uno o más trabajadores sindicalizados, que se efectuará por EL TECNOLÓGICO invariablemente con citación previa e intervención del sindicato y del o los interesados. Del resultado de toda averiguación se levantará acta para constancia, dando copia al interesado y a EL SINDICATO.

27.- SUELDO NOMINAL DE LOS DOCENTES SINDICALIZADOS O TRABAJADORES CON NOMBRAMIENTO ACADÉMICO SINDICALIZADOS: Es la suma de las percepciones de trabajador.

28.- SUELDO NOMINAL DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS O TRABAJADORES CON COMISIÓN ADMINISTRATIVA SINDICALIZADO: Es la suma de las percepciones del trabajador.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO

CAPÍTULO I
NATURALEZA DE LAS RELACIONES DEL TRABAJO

CLÁUSULA 13

A todo trabajador sindicalizado se le expedirá una copia del Reglamento Interior de Trabajo, una copia de su contrato individual de trabajo, una copia del contrato colectivo de trabajo y una credencial oficial que lo identifique como trabajador al servicio del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME. Asimismo, EL TECNOLÓGICO entregará estos documentos a los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso, dentro de los quince días siguientes a la firma de su contrato individual.

En el mismo plazo, EL TECNOLÓGICO también debe entregar a estos trabajadores la normatividad institucional vigente y les informará el sitio de Internet en donde pueden consultarla.

Por su parte, EL SINDICATO deberá informar a los trabajadores afiliados el sitio de internet donde puede consultar el Contrato Colectivo de Trabajo y estatutos.

CLÁUSULA 14

Las relaciones entre los Centros de Trabajo que administra EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO se establecerán por conducto de los representantes autorizados por cada una de las partes. EL TECNOLÓGICO se reserva el derecho de nombrar el personal de confianza que considere necesario, sin obligación de que se ingresen a EL SINDICATO, pudiendo permanecer enteramente libres por considerárseles empleados de confianza, en el entendido de que son trabajadores de confianza todos aquellos que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización de carácter general y, los que realizan funciones relacionadas con trabajos personales de EL TECNOLÓGICO dentro de la empresa o establecimiento. Tendrán esta categoría el Director General, el Director Académico, el Director de Vinculación, Subdirectores, los Jefes de Departamento consignados en el ANEXO NÚMERO DOS, que se agrega como parte integrante del presente Contrato Colectivo de Trabajo, así como aquellos que se encuentren en el supuesto que describe el artículo 9 de la Ley Federal del Trabajo que establece: se entenderá como empleados de confianza a los que debe de ser considerados como tales, atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñen.

TÍTULO TERCERO
TRABAJADORES DEL ITESCA

CAPÍTULO I

DEL INGRESO, ADSCRIPCIÓN, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.

CLÁUSULA 15

Para todos los efectos de este Contrato Colectivo de Trabajo, los trabajadores de planta que presten sus servicios a EL TECNOLÓGICO se clasificarán en académicos y administrativos, trabajador académico es la persona física que presta sus servicios de docencia, investigación y, extensión y difusión de la cultura a EL TECNOLÓGICO, conforme a los horarios, planes y programas establecidos por este último. Trabajador administrativo es la persona física que presta sus servicios no académicos a EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 16

EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO reconocen la existencia del derecho al año sabático para los trabajadores académicos, mismo que está regulado por las disposiciones del Reglamento para el Personal Académico.

CLÁUSULA 17

En los concursos y procedimientos para ocupar vacantes de puestos académicos o administrativos, los familiares de los trabajadores agremiados tendrán el derecho a participar.

CLÁUSULA 18
EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO reconocen que el ingreso, promoción y permanencia del personal académico se regirá por lo que establece la fracción VII del artículo 3° constitucional, decreto de creación de EL TECNOLÓGICO y las Condiciones Generales de Trabajo de EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 19
Las plazas de los trabajadores administrativos vacantes y académicos o de nueva creación de planta, serán cubiertas exclusivamente por candidatos que propongan EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO, sujetándose al proceso a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del personal administrativo, así como del personal académico.

El personal que se contrate, dentro de los 5 días hábiles siguientes deberá afiliarse a EL SINDICATO, sin que esto condicione su relación individual de trabajo con EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 20
El SINDICATO y EL TECNOLÓGICO, a través de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del personal administrativo, así como la del personal académico, tienen facultades para conducir y vigilar, en todas sus fases los procedimientos previos a la contratación del personal administrativo de planta. EL TECNOLÓGICO informará a EL SINDICATO sobre las plazas administrativas vacantes y académicas o de nueva creación dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se generen.

De igual forma EL TECNOLÓGICO se obliga a notificar dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de que se generen sobre las plazas administrativas y académicas vacantes, en el entendido de que la convocatoria de estas compete a EL TECNOLÓGICO a través de los órganos administrativos que dispone su propia normatividad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el mismo plazo EL TECNOLÓGICO notificará las plazas administrativas y académicas vacantes por retiro a edad anticipada, con base en lo establecido en el convenio respectivo.

CLÁUSULA 21
Las partes acuerdan que toda plaza administrativa como académica de planta nueva o vacante, deberá pasar por un proceso a cargo de la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del personal administrativo, así como del personal académico conforme al reglamente respectivo.

CLÁUSULA 22

EL TECNOLÓGICO se obliga a que ningún trabajador administrativo y académico sindicalizado será removido de su empleo o puesto, si cumple satisfactoriamente con sus obligaciones y solo podrá separársele de su puesto en base a las causales que establezca la Ley Federal del Trabajo.

TÍTULO CUATRO
CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I
JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 23
Por jornada se entiende el tiempo diario que el trabajador está a disposición de EL TECNOLÓGICO para prestar el servicio contratado.

CLÁUSULA 24
La jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta, y tendrá la duración máxima que proviene de ley. En el caso de la jornada continua, el trabajador tendrá derecho a 30 minutos de descanso para tomar alimentos, este periodo será fijado por EL TECNOLÓGICO según las necesidades de la institución.

CLÁUSULA 25
El trabajo diurno es el que se realiza entre las 6:00 y las 20:00 horas; el trabajo nocturno es el que comprende periodos entre las 20:00 y las 6:00 horas, y será jornada mixta la que comprende periodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el lapso de jornada nocturna no exceda de tres horas y media, pues en este caso se reportará como jornada nocturna.

CLÁUSULA 26
EL TECNOLÓGICO está obligado en los Centros de Trabajo donde se aplique el presente contrato, a conceder a los trabajadores sindicalizados dos días de descanso por cada cinco días de labores, procurando que un descanso semanal sea los días domingos.

En caso de que el trabajador labore el día domingo, se le pagará un 25% de prima dominical señalado en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 27
En las dependencias donde EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO acuerden; el personal sindicalizado podrá solicitar jornada continua de acuerdo con los planes y programas de las propias dependencias de adscripción. La vialidad de este acuerdo deberá formalizarse cada semestre por las partes y dependerá del análisis del posible impacto que el horario de trabajo pueda tener en los servicios que presta EL TECNOLÓGICO a la comunidad universitaria y a la sociedad.

CAPÍTULO II
SALARIO

CLÁUSULA 28
Salario es la retribución que EL TECNOLÓGICO debe pagar al trabajador por su trabajo y su monto será el fijado por cada plaza o puesto indicado en el tabulador vigente aprobado de conformidad por la H. junta directiva del TECNOLÓGICO y el SINDICATO.

CLÁUSULA 29
El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y será fijado en el presupuesto anual de EL TECNOLÓGICO.

Los pagos se harán uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y será fijado en el presupuesto anual de EL TECNOLÓGICO, o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione, a más tardar los 15 días y último de cada mes. Cuando el día del pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

CLÁUSULA 30
Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, EL TECNOLÓGICO dictará las órdenes y medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan al salario del trabajador dentro de las dos quincenas siguientes a la quincena en que haya faltado a su trabajo.

CLÁUSULA 31
El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. EL TECNOLÓGICO, previo consentimiento del trabajador, podrá realizar el pago de salario mediante transferencia electrónica.

CLÁUSULA 32
El incremento salarial será revisado entre EL SINDICATO y EL TECNOLÓGICO cada año de acuerdo a lo estipulado en el artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo. Tomando en consideración la gran importancia de la educación que es de origen público e interés social. No será violatorio del principio igualdad de salarios para igualdad de labores, los correspondientes a las diferentes categorías académicas. Los trabajadores son responsables del cumplimiento de sus obligaciones fiscales. El cumplimiento de obligaciones fiscales está regulado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CLÁUSULA 33

Los descuentos a los salarios de los trabajadores serán exclusivamente los autorizados por la Ley, las aportaciones a que se obligue y adeudos que contraiga con EL TECNOLÓGICO, y los que correspondan por el pago de cuotas sindicales, de carácter ordinario y extraordinario siempre y cuando se cuente con el soporte documental que contempla la Ley Federal del Trabajo. EL TECNOLÓGICO no cobrará retribución alguna por hacer esos descuentos.

CAPÍTULO III
LICENCIAS Y PERMISOS

CLÁUSULA 34

El trabajador de planta sindicalizado tendrá derecho a disfrutar de hasta diez días de licencia al año, los primeros cinco con goce íntegro de salarios y los segundos cinco días sin goce de salario.

El trabajador deberá solicitar por escrito donde se exponga los motivos al titular de la dependencia a la que se encuentre adscrito, a nivel de Jefe de Departamento o en su caso, Dirección. La licencia será concedida por escrito para que tenga validez, salvo en caso de fuerza mayor, cuando el trabajador se encuentre impedido para obtener la licencia previamente y en este caso, el trabajador deberá justificar su ausencia al presentarse a reanudar sus labores.

Será potestativo de EL TECNOLÓGICO conceder licencias por mayor tiempo, en el entendido de que EL TECNOLÓGICO no concederá estas licencias por mayor tiempo en caso de que la ausencia temporal del trabajador cause daño a los servicios.

CLÁUSULA 35

Los trabajadores de planta tendrán derecho de licencia sin goce de sueldo para ausentarse del servicio en los siguientes casos:

I- Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la designación como candidatos, hasta que se terminen los periodos para el que hayan sido electos; o bien, hasta el día en que sea calificada la elección cuando no resulten electos.

II- Para superación personal en el caso de que el trabajador quiera cursar posgrados siempre y cuando esté demostrando a la institución semestre con semestre su regularidad en los cursos y adquiera el compromiso moral a su regreso de permanencia a EL TECNOLÓGICO.

III- Por razones personales, hasta por doce meses, sin detrimento de las necesidades de la institución, a los trabajadores que tengan laborando más de tres años, por una sola vez. Este tipo de licencia deberá solicitarse con 30 días de anticipación.

IV- Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo deberán solicitarse cuando menos con treinta días hábiles de anticipación a la fecha que se inicien, remitiendo copia de la solicitud al jefe inmediato.

V- Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir del día en que se reciba la solicitud correspondiente.

CLÁUSULA 36

EL TECNOLÓGICO concederá permisos con goce íntegro de salario cuando el trabajador de planta tenga al menos seis meses consecutivos de servicio, en los siguientes casos:

I- Por cinco días y por una sola vez cuando el trabajador contraiga matrimonio.
II- Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o administrativa.
III- Se otorgarán hasta diez días hábiles, por una sola vez, para presentar o preparar examen de grado de cualquier carrera o posgrado.

CLÁUSULA 37

Las licencias y permisos otorgados conforme a las cláusulas anteriores serán irrevocables, pero los trabajadores que las disfruten podrán reincorporarse anticipadamente a su puesto siempre que la plaza no haya sido ocupada. Será potestativo de EL TECNOLÓGICO conceder licencias por mayor tiempo.

Los trabajadores de planta sindicalizados que disfruten de licencia autorizada, en los términos de esta cláusula, podrán renunciar a esta, siempre y cuando no afecte derechos de terceros. EL TECNOLÓGICO cubrirá las ausencias que se generen con la presente licencia de trabajadores por tiempo determinado que serán contratados conforme a sus procesos administrativos.

CLÁUSULA 38

EL TECNOLÓGICO dará permiso con disfrute de salarios a los directivos sindicales, delegados y miembros de comisiones por el tiempo que duren las asambleas o juntas especiales, generales, representativas o plenarias, siempre y cuando medie convocatoria.

En las mismas condiciones se concederá permiso a los trabajadores sindicalizados para que asistan a las asambleas ordinarias o extraordinarias.

EL TECNOLÓGICO facilitará el uso de las instalaciones universitarias para que EL SINDICATO realice las actividades a que se refiere esta cláusula, siempre que no se afecte la realización de las actividades académicas y administrativas de EL TECNOLÓGICO, así como los servicios que esta brinda a la comunidad universitaria y a la sociedad.

EL SINDICATO informará a EL TECNOLÓGICO de la realización de cada evento comprendido en esta cláusula, con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante escrito dirigido a la Dirección Académica en el que se exprese la fecha, lugar y horario en que se llevará a cabo el evento, así como los nombres de los trabajadores

que asistirán al evento. En los casos de asambleas extraordinarias la anticipación del aviso de EL SINDICATO a EL TECNOLÓGICO se hará con al menos cinco días de anticipación.

CLÁUSULA 39
Las mujeres trabajadoras de planta sindicalizadas tendrán derecho a noventa días de incapacidad, con el respectivo pago de salario íntegro en el caso de gravidez, pudiendo gozar de dicho descanso treinta días antes del parto. Este periodo de incapacidad se prorrogará por el tiempo necesario en caso de que se vean imposibilitadas a trabajar a consecuencia del parto, por prescripción médica.

Durante el embarazo las trabajadoras sindicalizadas no realizarán actividades que requieran de un esfuerzo físico que pudiera poner en riesgo su salud y ocasionarle trastornos a ella o al producto.

CLÁUSULA 40
EL TECNOLÓGICO está de acuerdo en otorgar cinco días de permiso con goce de salario en caso de muerte de un familiar directo del trabajador de planta sindicalizado ya sea padre, madre, cónyuge e hijos del mismo, a partir del día siguiente a la fecha del suceso, con la simple obligación de acreditar dicho acontecimiento.

CLÁUSULA 41
El trabajador que falte a su trabajo por enfermedad o accidente, estará obligado a dar aviso sin demora alguna y presentar su incapacidad expedida por el ISSSTESON a EL TECNOLÓGICO la que tendrá derecho a cerciorarse, en cualquier momento, del curso de la enfermedad.

CLÁUSULA 42
EL TECNOLÓGICO concede cuatro licencias sindicales de tiempo completo repartido en siete integrantes del Comité Ejecutivo, con salarios y prestaciones íntegras, durante el tiempo que permanezcan en sus funciones.

CLÁUSULA 43
EL TECNOLÓGICO proporcionará un permiso pre jubilatorio con goce de sueldo, por única ocasión y por un periodo máximo de cuatro meses a todo aquel trabajador sindicalizado que se encuentre en condición de recibir su pensión o jubilación por parte del ISSSTESON, y que por problemas de salud no esté en condiciones de continuar laborando.

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE EL TECNOLÓGICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
18 MAY 2018
RECIBIDO
OBREGÓN, SONORA, MEX.

CLÁUSULA 44

Preferir en igualdad de condiciones, competencia y antigüedad a los trabajadores de planta sindicalizados respecto de los que no son, para promociones y/o cambios de adscripción a plazas autorizadas para tiempo indeterminado, incremento de salario o cualquier otro beneficio.

CLÁUSULA 45

Cubrir las aportaciones que le correspondan a EL TECNOLÓGICO, para que los trabajadores de planta sindicalizados reciban los beneficios de seguridad social. En el caso de los trabajadores sin plaza sindicalizados, y que se les termine el contrato de trabajo y por consiguiente su servicio de seguridad social, estos tendrán derecho a conservar dicho servicio, siempre y cuando cubra las cuotas correspondientes hasta por tres meses. El pago deberá cubrir las cuotas por adelantado.

Cuando se presente un proceso de revisión del convenio de servicios de seguridad social que EL TECNOLÓGICO tiene suscrito con el ISSSTESON, podrán participar conjuntamente EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO en la negociación ante el ISSSTESON de las condiciones que se pretendan pactar en dicho instrumento.

CLÁUSULA 46

EL TECNOLÓGICO proporcionará oportunamente a los trabajadores, los útiles, herramientas, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos cuando dejen de ser útiles, obligándose el trabajador a devolverlos cuando ya no sean necesarios para el desempeño de su trabajo considerando su naturaleza y vida útil.

EL TECNOLÓGICO además deberá tomar como un elemento de referencia, los informes emitidos por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, para proporcionar los requerimientos indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 47

EL TECNOLÓGICO cubrirá a los trabajadores sobre el sueldo base, conforme a la Ley del INFONAVIT, un apoyo para la adquisición de vivienda igual al 5%, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 48

EL TECNOLÓGICO se obliga a contribuir al fomento de las actividades culturales y de deporte entre sus trabajadores y proporcionales los equipos y útiles indispensables, acordando entre EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO el calendario de actividades.

CLÁUSULA 49

De conformidad con lo dispuesto del capítulo III bis del Título Cuarto, así como los artículos 132, fracción XV, 153 A y 153 X y 391 fracciones XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo, EL TECNOLÓGICO proporcionará capacitación y adiestramiento a los trabajadores con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para ocupar una vacante o un nivel escalafonario inmediato superior o algún puesto de nueva creación o en general mejorar sus aptitudes y habilidades en el

trabajo, la comisión mixta de capacitación y adiestramiento deberá proponer las acciones relacionadas con esta cláusula a EL TECNOLÓGICO de manera oportuna y pertinente para tales efectos.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 50
Para efecto de la más adecuada aplicación de los preceptos establecidos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, funcionarán de manera bilateral las siguientes comisiones permanentes:

- COMISIÓN MIXTA DE CONCILIACIÓN.
- COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- COMISIÓN MIXTA DE INGRESO, PROMOCIÓN, ADSCRIPCIÓN Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.
- COMISIÓN MIXTA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA
- COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.
- COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

CLÁUSULA 51
En relación a la operación del Fondo de Retiro para los Trabajadores de EL TECNOLÓGICO, según lo dispuesto en el Artículo 16 del Capítulo II del Reglamento que rige su operatividad, el representante de los trabajadores del Comité FORE-ITESCA será designado por las autoridades de EL SINDICATO.

CLÁUSULA 52
Para la operación del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de EL TECNOLÓGICO y según lo dispuesto por el Artículo 15 donde se establecen los miembros del Comité FOAH-ITESCA, el representante de los trabajadores del instituto será designado por las autoridades de EL SINDICATO.

CLÁUSULA 53
Con fundamento en el Reglamento del Fondo de Vivienda de los trabajadores de EL TECNOLÓGICO, EL SINDICATO designará al representante de los trabajadores que participe en el Comité FOVI-ITESCA, según lo establece el Artículo 15, Capítulo II del mencionado reglamento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
RECIBIDO
18 MAY 2018
OBREGÓN, SONORA, MEX.

CAPÍTULO VI
DE LAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 54

Los estímulos que se otorguen al desempeño del personal tanto académico como administrativo ya sean beneficios económicos o prestaciones económicas, serán de carácter temporal, y estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales de EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 55

EL TECNOLÓGICO se compromete a proporcionar a los trabajadores sindicalizados, las siguientes prestaciones en las cantidades que se indican a continuación:

I. EL TECNOLÓGICO otorgará a los trabajadores administrativos y de servicios la cantidad de $260.00 pesos mensuales por concepto de despensa. Por lo que hace al personal docente esta prestación se pagará a razón de $15.90 por cada hora semana mes de su carga académica.
II. Los trabajadores con más de seis meses de trabajo tendrán derecho a recibir por una sola vez el equivalente a una quincena de salario al contraer matrimonio, presentando el acta correspondiente.
III. EL TECNOLÓGICO otorgará la cantidad de $1,000.00 pesos por concepto de canastilla maternal a los trabajadores, con más de seis meses de trabajo, presentando el acta de nacimiento del hijo o hija.
IV. En el caso del fallecimiento del trabajador independientemente de las demás prestaciones a que tienen derecho los beneficiarios. EL TECNOLÓGICO se obliga a proporcionar la cantidad de 30 días de sueldo integrado, para gastos de defunción y un pago póstumo equivalente a tres meses de sueldo integrado más las partes proporcionales de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional. Y un apoyo de $5000 en caso de muerte de algún familiar directo (hijos y cónyuge).
V. Los trabajadores percibirán en función de sueldo base, una compensación por antigüedad de la siguiente manera: a los que tengan 5 años de servicio, el 10%. Por cada año más de servicio, el 2%. Esta compensación no podrá exceder, por ningún motivo del 30%.
VI. EL TECNOLÓGICO proporcionará una ayuda por la cantidad del 50% del costo del aparato y hasta $5,000.00 a aquellos trabajadores que requieran aparatos ortopédicos, prótesis, aparatos auditivos, sillas de ruedas, previa prescripción médica, para el propio trabajador, cónyuge o hijos. Dicha prestación se limitará a 10 casos al año.
VII. EL TECNOLÓGICO se compromete a proporcionar a los trabajadores una prima vacacional correspondiente a 15 días de salario íntegro para las vacaciones de verano.
VIII. Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a cuarenta días de salario, el pago de esta prestación se hará a más tardar el día quince de diciembre. Tratándose del personal docente que labore con distinta carga en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.
IX. Los trabajadores tendrán derecho a percibir un bono de Puntualidad y Asistencia al finalizar cada semestre consistente en diez días de salarios pagables de la

siguiente manera: para el correspondiente al semestre enero-junio a más tardar la segunda quincena del mes de agosto, en el caso del semestre julio-diciembre el pago se realizará a más tardar la segunda quincena de febrero. Ante ello, la Comisión Mixta de Puntualidad y Asistencia determinará las reglas de operación.

X. EL TECNOLÓGICO exentará al trabajador de pago de inscripción y colegiatura mensual, a los hijos de los trabajadores solo de colegiatura; estos últimos no serán exentos de pago en las materias que cursen por segunda ocasión y cursos especiales.

XI. El personal sindicalizado del ITESCA tiene derecho a un Fondo de Ahorro denominado FOAH-ITESCA con las aportaciones que la institución otorgará a los trabajadores, equivalente al 6% del sueldo nominal y con una aportación de los trabajadores del 5% del sueldo nominal.

XII. Se otorgará al personal sindicalizado en servicio activo un bono navideño por el equivalente a 15 días de salario del primer periodo vacacional del año en curso, que será pagado en la semana previa al periodo vacacional comprendido por la semana mayor y de pascua.

XIII. El trabajador sindicalizado del ITESCA tiene derecho a un Fondo de Retiro denominado FORE-ITESCA con las aportaciones que la institución otorgará a los trabajadores, equivalente al 7% del sueldo nominal y con aportación de los trabajadores del 3% del sueldo nominal.

EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO expresan su conocimiento de que las prestaciones a que se refiere esta cláusula son cubiertas por EL TECNOLÓGICO.

CLÁUSULA 56

Cualquier Ley, Reglamento o norma dictadas por autoridades competentes del Estado o de la Federación aplicable a EL TECNOLÓGICO y que beneficien al trabajador sindicalizado y supere lo establecido en este Contrato, será respetado por EL TECNOLÓGICO teniendo efectos a partir de la fecha en que entre en vigor.

CLÁUSULA 57

EL TECNOLÓGICO se compromete a instalar y mantener en cada dependencia, botiquines con medicamentos de calidad y en cantidad suficiente para prestar primeros auxilios. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cuando reciba la solicitud justificada, realizará un estudio de los requerimientos específicos, a partir del cual se establecerá el número de botiquines que deberán instalarse en cada dependencia. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará las necesidades de reposición de medicamentos y materiales de curación requeridos, los que deberán surtirse en la primera quincena de iniciado el siguiente semestre.

EL TECNOLÓGICO se obliga a cumplir con lo dispuesto en el artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
UNIDAD REGIONAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
18 MAY 2018
8:10 hrs
RECIBIDO
OBREGÓN, SONORA, MEX.

CAPÍTULO VII
DESCANSO Y VACACIONES

CLÁUSULA 58

EL TECNOLÓGICO está de acuerdo en otorgar los siguientes periodos vacacionales a trabajadores sindicalizados: tres semanas continúas en el verano, doce días hábiles continuos en el invierno y el conformado por las semanas mayor y de pascua completas, cubriéndose al trabajador el sueldo correspondiente.

Cuando las necesidades de la institución así lo quieran EL TECNOLÓGICO a propuesta de los titulares de las áreas determinará que trabajadores se quedarán de guardia durante los periodos vacacionales.

El derecho a las vacaciones es irrenunciable; por lo tanto, no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten los periodos establecidos durante los periodos vacacionales.

CLÁUSULA 59

Los días siguientes serán considerados como días de descanso obligatorio con goce de salario: 1° de enero, primer lunes de febrero, tercer lunes de marzo, 1° de mayo, 10 de mayo para las madres trabajadoras de planta, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre, 25 de diciembre, 1° de diciembre del año al que corresponda la transmisión del poder ejecutivo federal y los que las leyes federales, estatales y electorales designen.

CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN

CLÁUSULA 60

Cuando a un trabajador de planta sindicalizado se le impute haber incurrido en una conducta indebida, deberá realizarse una investigación en los términos del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 61

Cuando en el desarrollo de la investigación se encuentren indicios de alguna irregularidad atribuible a otros trabajadores, que no hayan sido señalados en el reporte o informe que originó el procedimiento, se llevará a cabo la investigación administrativa en relación con las conductas que se atribuyan.

CLÁUSULA 62

Cuando el trabajador reportado deba presentarse para la investigación, este deberá ser citado para rendir su declaración, con al menos 36 horas de anticipación, sin que se computen los sábados, domingos y días de descanso obligatorio para presentarse dentro de su jornada, debiendo señalarse en el citatorio el motivo de la investigación, asimismo se hará de su conocimiento que el expediente está a su disposición para su

consulta. En el mismo término de al menos 36 horas de anticipación se girará copia de los citatorios al SINDICATO.

Cuando su lugar de adscripción sea fuera del asiento de la unidad o campus de que se trate se le otorgará oficio de comisión y viáticos, a fin de cumplir con el citatorio.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Comisiones Mixtas a que se hace referencia la cláusula 55 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, deberán ser establecidas en un plazo no mayor de 60 días hábiles después de firmado el presente Contrato. Estas comisiones deberán elaborar la normatividad para su funcionamiento.

SEGUNDA: EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO elaborarán el Reglamento Interior de Trabajo en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para efecto de lo cual conformarán una comisión bilateral a más tardar en los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula 13 de este contrato, EL TECNOLÓGICO contará con un plazo de treinta días posteriores al registro del Reglamento Interior de Trabajo ante la autoridad laboral competente.

TERCERA: Las partes acuerdan llevar a cabo un análisis de los puestos que realizan funciones de trabajadores de confianza para que reciban ese tratamiento, respetando sus derechos laborales. El análisis se llevará a cabo en un plazo de tres meses contando a partir de la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad competente.

CUARTA: EL SINDICATO notificará a EL TECNOLÓGICO quiénes serán sus representantes referidos en las Cláusulas 5 y 10 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en los centros de trabajo, mediante escrito dirigido al Departamento de Personal, dentro de los primeros treinta días naturales contando a partir de la fecha de depósito del presente contrato ante la autoridad laboral competente.

QUINTA: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula transitoria Primera, para efectos de lo establecido en la cláusulas 19 y 20 de este Contrato Colectivo de Trabajo, la Comisión Mixta de Ingreso, Promoción, Adscripción y Escalafón del Personal Administrativo elaborará su reglamentación en la que deberá incluir las disposiciones sobre su financiamiento y la regulación del proceso a su cargo incluida la emisión de convocatoria, dentro de los 90 días siguientes a la fecha de depósito del presente instrumento contractual ante la autoridad laboral competente.

SEXTA: EL TECNOLÓGICO establecerá un programa de acciones que llevará a cabo para cumplir las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo en lo relativo a la seguridad e higiene en los centros de trabajo, en un plazo máximo de tres meses

contados a partir de la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral, debiendo considerar además en dicho programa los informes de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, particularmente en lo relativo a herramientas y útiles de trabajo que resulten indispensables para la ejecución de los trabajos. En este programa de trabajo se incluirá la mención a la disponibilidad presupuestal para sufragar los costos derivados de las acciones que deba llevar a cabo durante el año 2017. EL TECNOLÓGICO comunicará a EL SINDICATO este programa de acciones, quedando comprometidas ambas partes a darle seguimiento a través de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

SÉPTIMA: EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO acordarán los días y horarios para tratar los conflictos que surjan con motivo de la prestación del servicio, mediante la elaboración de un calendario de actividades por un período de un mes, el cual deberá elaborarse en el término de una semana después de depositado el presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la autoridad laboral competente. EL TECNOLÓGICO y EL SINDICATO establecerán de manera conjunta los plazos de resolución formal de cada asunto que analicen, como parte del calendario de actividades a que se refiere la presente cláusula transitoria.

EL TECNOLÓGICO realizará en conjunto con el SINDICATO una revisión del tabulador del personal académico, elaborando el plan de trabajo en un término de treinta días posteriores a la fecha de depósito del presente Contrato Colectivo de Trabajo ante la ley de autoridad laboral competente.

Dado en Ciudad Obregón, Sonora a los veintitrés días del mes de febrero de 2018

POR EL INSTITUTO	**POR EL SINDICATO**
LIC. GABRIEL BALDENEBRO PATRÓN **Director de ITESCA**	**M.I. NORMA AIDEÉ RÍOS LUGO** **Secretaria General del SUTITESCA**

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
18 MAY 2018
RECIBIDO
OBREGÓN, SONORA, MEX.

ANEXO 1

DIERCCIONES DE LOS CENTROS DE TRABAJO

- ✓ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME CON DOMICILIO EN CARRETERA INTERNACIONAL A NOGALES KM. 2 EN CIUDAD OBREGÓN SONORA.
- ✓ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (NODO ALAMOS) CON DOMICILIO EN CALLE ARRIVERO S/N A UN COSTADO DE COBACH PLANTEL ALAMOS, COLONIA GUAYPARINES ALAMOS SONORA.
- ✓ INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CAJEME (NODO VICAM) CON DOMICILIO EN CALLE BENITO JUAREZ ENTRE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA Y JUAN MALDONADO TEABIATE, VICAM SONORA .
- ✓ Y CUALQUIER UNIDAD O CENTRO DE TRABAJO QUE LLEGARA A INSTALARSE EN EL FUTURO, DEPENDIENDO DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CAJAME.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
18 MAY 2018
RECIBIDO
OBREGON, SONORA, MEX.

ANEXO 2

LISTADO DE PUESTOS DE CONFIANZA DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CAJEME

1. DIRECTOR GENERAL.
2. DIRECTOR ACADEMICO.
3. DIRECTOR DE VINCULACIÓN.
4. SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADAMINISTRATIVOS.
5. SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN.
6. SUBDIRECTOR ACADEMICO.
7. SUBDIRECTOR DE POSGRADO Y PLANEACIÓN.
8. SUBDIRECTOR DE PLOANEACIÓN.
9. JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ACADEMICO.
10. JEFE DE DEPARTAMENTO DE CALIDAD.
11. JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN.
12. JEFE DE DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN.
13. JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS.
14. JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.
15. JEFE DE DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y CONTROL ESCOLAR.
16. JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
17. JEFE DE DEPARTAMENTO DE PERSONAL.
18. JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO.
19. JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
18 MAY 2018
RECIBIDO
OBREGON, SONORA, MEX.

TABULADOR ACADEMICO

Septiembre 2017

CONCEPTO	TECNICO ACADEMICO ASIG. A	TECNICO ACADEMICO ASIG. B / CARR. A	TECNICO ACADEMICO CARR. B/ TEC. ASIG. C	PROFESOR ASIGNATURA A / CARRERA A	PROFESOR ASIGNATURA B / CARRERA B	PROFESOR CARRERA ASOC. C	PROFESOR O PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR A	PROFESOR O PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR B	PROFESOR O PROFESOR INVESTIGADOR TITULAR C
Sueldo Base	$ 76.51	$ 97.42	$ 123.74	$ 254.23	$ 264.55	$ 276.71	$ 309.00	$ 334.37	$ 380.49
Material Didáctico	$ 58.60	$ 61.38	$ 64.15	$ 72.86	$ 73.75	$ 75.71	$ 78.82	$ 81.35	$ 85.24
Despensa	$ 35.05	$ 36.55	$ 39.29	$ 43.64	$ 45.23	$ 46.36	$ 47.97	$ 49.99	$ 52.55
Transporte	$ 43.75	$ 44.66	$ 48.85	$ 54.73	$ 56.49	$ 51.87	$ 52.94	$ 54.00	$ 55.66
Previsión Soc. Multiple	$ 70.86	$ 105.94	$ 160.46	$ 124.29	$ 173.88	$ 209.64	$ 228.20	$ 267.61	$ 296.36
Total Percepciones	$ 284.77	$ 345.96	$ 436.48	$ 549.75	$ 613.90	$ 660.29	$ 716.93	$ 787.32	$ 870.30

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
18 MAY 2018
RECIBIDO
OBREGÓN, SONORA, MEX.

TABULADOR ADMINISTRATIVO				
NIVEL	NOMBRE	NIVEL TABULAR 2017		
		I	A	B
1	OFICIAL DE SERVICIOS	$6,827.71	$7,169.90	$7,527.87
1	VIGILANTE	$6,827.71	$7,169.90	$7,527.87
1	CHOFER DE DIRECTOR GENERAL	$6,827.70	$7,169.90	$7,527.87
1	LABORATORISTA	$6,827.70	$7,169.90	$7,527.87
1	TAQUIMECANOGRAFA	$6,827.70	$7,169.90	$7,527.87
2	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$7,903.72	$8,299.31	$8,714.31
2	TECNICO AUXILIAR	$7,903.72	$8,299.31	$8,714.31
2	PSICOLOGO	$7,903.72	$8,299.31	$8,714.31
2	CAJERA	$7,903.72	$8,299.31	$8,714.31
2	OFICIAL DE SERVICIOS GENERALES	$7,903.72	$8,299.31	$8,714.31
3	AUXILIAR EDUCATIVO	$9,149.55	$9,607.02	$10,087.54
3	ANALISTA TECNICO AUXILIAR	$9,149.55	$9,607.02	$10,087.54
4	ALMACENISTA	$10,590.69	$11,179.21	$11,738.61
4	BIBLIOTECARIO	$10,590.69	$11,179.21	$11,738.61
4	OFICIAL DE REGISTRO ESCOLAR	$10,590.69	$11,179.21	$11,738.61
4	AUXILIAR EDUCATVO A	$10,590.69	$11,179.21	$11,738.61
4	SUPERVISOR	$10,590.69	$11,179.21	$11,738.61
4	ASISTENTE DIRECTIVO	$10,590.69	$11,179.21	$11,738.61
4	TECNICO AUXILIAR A	$10,590.69	$11,179.21	$11,738.61
5	MEDICO	$12,325.10	$12,942.05	$13,588.30
5	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	$12,325.10	$12,942.05	$13,588.30
5	ENCARGADO DE AREA	$12,325.10	$12,942.05	$13,588.30
5	JEFE DE OFICINA	$12,325.10	$12,942.05	$13,588.30
5	PROGRAMADOR	$12,325.10	$12,942.05	$13,588.30
6	PROGRAMADOR A	$14,267.83	$14,982.04	$15,731.13
6	ADMINISTRADOR DE AREA	$14,267.83	$14,982.04	$15,731.13
7	ADMINISTRADOR DE AREA A	$16,518.13	$17,343.60	$18,210.75
8	COORDINADOR TECNICO A	$18,848.14	$19,790.54	$20,780.07
9	COORDINADOR TECNICO B	$21,819.08	$22,909.97	$24,055.53
10	COORDINADOR TECNICO C	$25,618.64	$26,900.11	$28,244.55
11	JEFE DE DEPARTAMENTO	$29,523.90	-	-
12	SUBDIRECTOR	$40,206.85	-	-
13	DIRECTOR DE ÁREA	$45,586.54	-	-
14	DIRECTOR GENERAL	$52,764.10	-	-

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
18 MAY 2018
8:10 hrs
RECIBIDO
OBREGON, SONORA, MEX.

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO EN RELACION A LA CLAUSULA 54 FRACCIÓN XII DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLOCIGO SUPERIOR DE CAJEME EN LO SUCESIVO "ITESCA" Y EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE CAJEME EN LO SUCESIVO "SUTITESCA", EL PRIMERO DE ELLOS REPRESENTADO EN EL ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. GABRIEL BALDENEBRO PATRON Y EL SEGUNDO DE ELLOS POR SU SECRETARIA GENERAL, M.I. NORMA AIDEE RIOS LUGO.

GOBIERNO DEL ESTADO SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
8:10 a.m.
18 MAY 2018
RECIBIDO
OBREGÓN, SONORA, MEX.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 24 de Junio del 2015 se celebró contrato colectivo de trabajo entre el Instituto Tecnológico Superior de Cajeme y el Sindicato Único de Trabajadores Del Instituto Tecnológico Superior de Cajeme.

SEGUNDO.- En fecha 25 de Julio del 2015 dicho contrato fue depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Sur de Sonora.

TERCERA.- En la cláusula 54 fracción XII del contrato colectivo en mención está estipulado lo siguiente:

"...Cláusula 54: EL TECNOLÓGICO se compromete a proporcionar a los trabajadores sindicalizados, las siguientes prestaciones en las cantidades que se indican a continuación...

XII: Se otorgará al personal sindicalizado en servicio activo un bono navideño por el equivalente a 15 días de salario, que será pagado en la primer quincena o semana de diciembre, según su forma de pago..."

Además, es importante hacer mención de lo establecido por la cláusula 53 del mismo contrato que establece: "...Los estímulos que se otorguen al desempeño del personal tanto académico, como administrativo, ya sean beneficios económicos o prestaciones económicas, serán de carácter temporal, y estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales de EL TECNOLÓGICO..."

A través del presente y por ser de beneficio mutuo para ambas partes, se procede a tomar los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- En relación a la cláusula 54 fracción XII que establece un bono navideño por 15 días para los trabajadores, se acuerda y reconoce expresamente por ambas partes en que **"ITESCA"** dará cumplimiento parcial a dicha prestación en fecha 21 de Marzo del año 2018 otorgando siete días por este concepto, prestación que en los recibos de nómina de los trabajadores se hará constar con la clasificación de prima vacacional, haciendo manifiesto

que ITESCA buscará en lo sucesivo ir incrementando este estímulo hasta darle cumplimiento total a lo estipulado en la cláusula 54 fracción XII. Lo anterior, en atención a lo establecido en la cláusula 53 del multicitado contrato colectivo de trabajo; así como en el año 2017 se otorgaron 5 días por este concepto.

SEGUNDO.- El **"SUTITESCA"** reconoce expresamente lo estipulado en el acuerdo primero del presente instrumento, dando por cumplida dicha prestación en lo relativo al año 2018.

Siendo todo lo acordado por las partes que han intervenido en el mismo, se firma por duplicado en Ciudad Obregón, Sonora en fecha 12 de marzo del 2018.

Por **"ITESCA"**

LIC. GABRIEL BALDENEBRO PATRÓN

DIRECTOR GENERAL

Por **"SUTITESCA"**

M.I. NORMA AIDEE RIOS LUGO

SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL SUR DEL ESTADO
RECIBIDO
18 MAY 2018
8:10 horas
OBREGÓN, SONORA, MEX.